

La ejecución provisional de los autos

Diego Fierro Rodríguez

Sumario

1. La ejecución provisional
2. El problema de la ejecución provisional de los autos
3. El debate doctrinal
4. La práctica judicial
5. Conclusión
6. Bibliografía

1. La ejecución provisional

En este trabajo se va a intentar llevar a cabo un análisis preciso y coherente de la problemática que existe en torno a la ejecución provisional de los autos, que ha dado lugar a un interesante debate doctrinal que ostenta una gran importancia en el ámbito práctico por las implicaciones y las consecuencias que del mismo se desprenden.

Para empezar, hay que decir que Ricardo Sánchez Sánchez¹ afirma que la ejecución provisional, que se encuentra regulada en los arts. 524 a 537 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es una “institución procesal especial de naturaleza ejecutiva que permite la ejecución de resoluciones judiciales que no han adquirido firmeza pretendiendo evitar las consecuencias de la dilatada duración de un proceso o la utilización abusiva de recursos”. Además debe decirse que el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid 119/2006, de 7 de junio, establece que “(...) *la ejecución provisional de una sentencia de condena constituye un derecho discrecional de la parte ganadora en la litis, tanto en cuanto a la facultad de ejercitarlo como en el momento de hacerlo, siempre dentro de los límites procesales que marca el precitado artículo 527 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*”.

Víctor Moreno Catena² considera que la ejecución provisional conlleva un “reforzamiento de la posición del litigante que ganó la sentencia, a quien se le va a otorgar una tutela más inmediata”. Esta afirmación debe entenderse dentro del ámbito de las sentencias que son susceptibles de ser ejecutadas provisionalmente, es decir, las sentencias de condena que no son firmes³, con la consiguiente exclusión de las

¹ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, RICARDO: “Ejecución provisional”, *Diccionario Jurídico Espasa*, Espasa.

² LARENA BELDARRAIN, JAVIER: “La ejecución forzosa: Consideraciones generales”, *El proceso civil: recursos, ejecución y procesos especiales*, Dykinson, 2002. Pág. 105.

³ El art. 524.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que “*La ejecución provisional de sentencias de*

sentencias absolutorias y de las sentencias constitutivas o meramente declarativas que no sea firmes⁴ y las sentencias a las que hace referencia el art. 525 de la Ley de Enjuiciamiento Civil⁵.

2. El problema de la ejecución provisional de los autos

Debe decirse que se plantea el problema relativo a la posibilidad de llevar a cabo la ejecución provisional de los autos, ya que la Ley no regula expresamente este asunto, lo cual ha provocado que existan dudas:

a) Por un lado, se puede pensar que no existe la posibilidad de ejecutar provisionalmente los autos.

b) Por otro lado, se puede pensar que es plausible ejecutar los autos de forma provisional.

3. El debate doctrinal

Es importante saber que existe un intenso debate entre dos sectores de la doctrina procesalista que están enfrentadas por lo que respecta al asunto de la ejecución provisional de los autos. Ambas posturas están encabezadas por importantes autores, que se atienen a poderosos fundamentos para defender su opinión. Así, puede diferenciarse:

a) Algunos autores consideran que no es posible ejecutar provisionalmente los autos. Dentro de este sector destacan Juan Damián Moreno⁶, José María Zaragoza Campos⁷, José María Asencio Mellado⁸,

condena, que no sean firmes, se despachará y llevará a cabo, del mismo modo que la ejecución ordinaria, por el tribunal competente para la primera instancia”.

⁴ LARENA BELDARRAIN, JAVIER: “La ejecución forzosa: Consideraciones generales”, *Op. cit.*. Págs. 105 y 106.

⁵ El art. 525 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece las siguientes reglas:

1. “No serán en ningún caso susceptibles de ejecución provisional:

1.ª Las sentencias dictadas en los procesos sobre paternidad, maternidad, filiación, nulidad de matrimonio, separación y divorcio, capacidad y estado civil y derechos honoríficos, salvo los pronunciamientos que regulen las obligaciones y relaciones patrimoniales relacionadas con lo que sea objeto principal del proceso.

2.ª Las sentencias que condenen a emitir una declaración de voluntad.

3.ª Las sentencias que declaren la nulidad o caducidad de títulos de propiedad industrial”.

2. “Tampoco procederá la ejecución provisional de las sentencias extranjeras no firmes, salvo que expresamente se disponga lo contrario en los Tratados internacionales vigentes en España”.

3. “No procederá la ejecución provisional de los pronunciamientos de carácter indemnizatorio de las sentencias que declaren la vulneración de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

⁶ DAMIÁN MORENO, JUAN: “La ejecución provisional de sentencias en el proceso civil español”, *Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, Nº. 1, 2009. <http://www.riedpa.com/COMU/documentos/RIEDPA1091.pdf>. Pág. 4.

⁷ ZARAGOZA CAMPOS, JOSÉ MARÍA: “La ejecución en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, Año 55, Nº 1895, 2001, págs. 2019-2050. Pág. 2034.

⁸ VELÁZQUEZ MARTÍN, MARÍA ÁNGELES: *La ejecución provisional en el proceso civil: en la*

Fernando Toribios Fuentes⁹, María José Velloso Mata¹⁰ y Juan Montero Aroca¹¹.

José María Zaragoza Campos¹² tiene varios argumentos para sustentar la postura que es contraria a la existencia de la ejecución provisional de los autos:

1.º El Preámbulo de la Ley de Enjuiciamiento Civil comienza diciendo que “(...) *La Ley de Enjuiciamiento Civil represente una decidida opción por la confianza en la Administración de Justicia y por la importancia de su impartición en la primera instancia y, de manera consecuente, considera provisionalmente ejecutables, con razonables temperamentos y excepciones, las sentencias de condena dictadas en ese grado jurisdiccional*”.

2.º El argumento del contenido literal de los arts. 524 y 526 no parece correcto, pues de la redacción del apartado 1 del art. 524 no tiene por qué deducirse obligatoriamente que es admisible la ejecución provisional de resoluciones distintas de las sentencias de condena, ya que lo único que parece desear el precepto es establecer la necesidad de demanda redactada en los mismos términos que la de la ejecución definitiva. Por otro lado, el art. 526 tiene un cierto carácter de norma general, aplicable a todo supuesto de ejecución provisional y en él se habla de las sentencias de condena, no encontrando, por otra parte, los motivos que pueden llevar a dispensar de fianza cuando se trata de sentencias y exigirla en los casos en los que existan alguna de las restantes resoluciones teóricamente susceptibles de ejecución provisional.

3.º El art. 527, que se utiliza como argumento a favor, más bien parece un argumento en contra, ya que, si bien es cierto que en sus dos primeros apartados, al regular la solicitud, no hacen alusión alguna al título, en su apartado 3.º, al hablar del despacho de ejecución, establece que “*Solicitada la ejecución provisional, el tribunal la despachará salvo que se trate de sentencia comprendida en el artículo 525 o que no contuviere pronunciamiento de condena a favor del solicitante*”.

4.º No se ve claramente ninguno de los tres casos de auto que que son calificados como títulos aptos para iniciar a la ejecución provisional.

b) Otro autores consideran que si es posible ejecutar provisionalmente

nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Dykinson, 2003. Pág. 44.

⁹ TORIBIOS FUENTES, FERNANDO; VELLOSO MATA, MARÍA JOSÉ: *Manual práctico del nuevo proceso civil*, Lex Nova, 2000. Pág. 422.

¹⁰ TORIBIOS FUENTES, FERNANDO; VELLOSO MATA, MARÍA JOSÉ: *Op. cit.*, Pág. 422.

¹¹ MONTERO AROCA, JUAN: “La ejecución provisional”, *Derecho Jurisdiccional II. Parte Civil.*, Tirant lo Blanch, 2012, 20ª Edición, págs. 537 a 553. Pág. 538.

¹² ZARAGOZA CAMPOS, JOSÉ MARÍA: “La ejecución en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”, *Op. cit.*, Págs. 2034 y 2035.

los autos. Dentro de este sector destacan Ignacio Diez-Picazo Giménez¹³, Leticia Fontestad Portalés¹⁴, Jesús Gómez Sánchez¹⁵, José Manuel Chozas Alonso¹⁶, José Ignacio Atienza López¹⁷, José María Asencio Mellado¹⁸, Carlos Manuel Martín Jiménez¹⁹, Juan José Martín Jiménez²⁰, María Ángeles Velázquez Martín²¹.

Debe destacarse que José María Zaragoza Campos²² señala cuales son los fundamentos que esgrimen aquellos autores que consideran que es posible que se produzca la ejecución provisional de los autos:

1) El artículo 524.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no menciona cuál debe ser el título que permita la realización de la ejecución provisional. El art. 524 se limita a concretar en los siguientes apartados cuáles son algunas de las características de la ejecución provisional de las sentencias de condena.

2) El art. 526 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que “*Salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior, quien haya obtenido un pronunciamiento a su favor en sentencia de condena dictada en primera instancia podrá, sin simultánea prestación de caución, pedir y obtener su ejecución provisional conforme a lo previsto en los artículos siguientes*”. De lo establecido en este precepto sólo se desprende de forma inequívoca que queda exento de prestar caución el beneficiario de una sentencia de condena que quiera ejecutarla provisionalmente, pero no que ése sea el único título admisible, de modo que no excluye los autos.

3) El art. 527, al regular la solicitud de ejecución provisional y el despacho de ésta, no contiene referencia alguna al título (salvo en el apartado 3.º para establecer que se denegará el despacho de ejecución si se trata de sentencia comprendida en el art. 525).

4) Jesús Gómez Sánchez²³ piensa que puede llevarse a cabo la

¹³ VELÁZQUEZ MARTÍN, MARÍA ÁNGELES: *Op. cit.* Pág. 44.

¹⁴ FONTESTAD PORTALÉS, LETICIA: “La ejecución provisional”, *Conceptos Básicos de Derecho Procesal Civil*, Tecnos, 2013, 4ª Edición, págs. 563 a 572. Pág. 564.

¹⁵ GÓMEZ SÁNCHEZ, JESÚS: *La ejecución civil (Aspectos teóricos y prácticos del Libro Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil)*. Dykinson, 2002. Pág. 60.

¹⁶ CARRASCO BRIONES, JAVIER: *La ejecución provisional de las resoluciones judiciales. Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.*, Universidad de Chile, 2011. http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111818/de-Carrasco_javier.pdf?sequence=1. Pág. 47.

¹⁷ ATIENZA LÓPEZ, JOSÉ IGNACIO: “Reflexiones prácticas sobre las costas en la ejecución provisional de sentencias civiles”, http://www.upsj.org/documentos/articulos_doctrinales/costas_ejecucionprovisional.pdf. Pág. 6.

¹⁸ VELÁZQUEZ MARTÍN, MARÍA ÁNGELES: *Op. cit.* Pág. 44.

¹⁹ MARTÍN JIMÉNEZ, CARLOS MANUEL; MARTÍN JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ: *Teoría y práctica del ejercicio de las acciones civiles. Comentarios y formularios.*, Lex Nova, 2012. Pág. 294.

²⁰ MARTÍN JIMÉNEZ, CARLOS MANUEL; MARTÍN JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ: *Op. cit.* Pág. 294.

²¹ VELÁZQUEZ MARTÍN, MARÍA ÁNGELES: *Op. cit.* Pág. 44.

²² ZARAGOZA CAMPOS, JOSÉ MARÍA: “La ejecución en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”, *Op. cit.* Págs. 2033 y 2034.

²³ GÓMEZ SÁNCHEZ, JESÚS: *Op. cit.* Pág. 60.

ejecución provisional de los autos a través de la analogía con la ejecución provisional de las sentencia de condena que no sean firmes.

Hay que tener presente que Julio Muerza Esparza²⁴, Víctor Moreno Catena²⁵ y José María Torres Fernández de Sevilla²⁶ consideran que es posible ejecutar provisionalmente los autos que homologuen transacciones judiciales. Sin embargo, parece que es más razonable la postura que mantienen María del Mar González Romero²⁷, Pablo Quecedo Aracil²⁸ y Jesús Santiago Delgado Cruces²⁹, que consideran que no cabe hablar de la ejecución provisional de los autos que homologuen las transacciones judiciales, ya que resulta “contradictorio hablar de ejecución provisional cuando ese título goza de ejecución directa y tratarse de resolución que da lugar a la terminación del proceso incompatible con la existencia de recurso sobre el fondo”.

Es clara la idea de que existen fuertes argumentos que sirven para mantener ambas posiciones. Sin embargo, parece que la mejor opción es considerar que cabe la ejecución provisional de los autos por los fundamentos expuestos por los defensores de la misma.

4. La práctica judicial

Después de analizar cuales son los argumentos que esgrimen los dos sectores de la doctrina que se encuentran enfrentados en lo que se refiere a la cuestión relativa a la posibilidad de ejecutar los autos de forma provisional resulta adecuado asomarse, en la medida de lo posible, a las prácticas de los órganos jurisdiccionales en lo que a este asunto se refiere.

Resulta necesario destacar que Joan Picó i Junoy³⁰ señaló en un trabajo suyo que las conclusiones de un Taller de Jueces y Magistrados de Cantabria que se celebró en junio de 2001 determinaban que “la ejecución provisional debía extenderse a los autos no firmes que pongan fin al proceso”.

Hay que tener presente que no existen muchas resoluciones judiciales que traten el asunto de la ejecución provisional de los autos. El Auto 85/2008 de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 15 de abril, establece que “*Recurrida dicha resolución en base a ese único argumento, debe estimarse que es posible acordar la ejecución provisional de resoluciones judiciales distintas de sentencia, pues este término ha de ser entendido en sentido amplio y no solo referido*”

²⁴ DELGADO CRUCES, JESÚS SANTIAGO: “La ejecución provisional”, *Cuadernos de derecho judicial*, N.º. 14, 2001 (Ejemplar dedicado a: *La ejecución provisional, la ejecución de títulos extrajudiciales y la ejecución de sentencias de la nueva Ley de enjuiciamiento civil*, págs. 15-86. Pág. 33.

²⁵ VELÁZQUEZ MARTÍN, MARÍA ÁNGELES: *Op. cit.* Pág. 45.

²⁶ DELGADO CRUCES, JESÚS SANTIAGO: “La ejecución provisional”, *Op. cit.* Pág. 33.

²⁷ GONZÁLEZ ROMERO, MARÍA DEL MAR: “Despacho de ejecución dineraria: el embargo de bienes y su efectividad”, *Estudios jurídicos*, N.º. 2010, 2010. http://www.cej-mjusticia.es/cej_dode/doc_users/pdf/nueva_oficina_judicial/ejecucion_civil/Guia_practica_de_Ejecucion_Civil_formadores.pdf. Pág. 10.

²⁸ DELGADO CRUCES, JESÚS SANTIAGO: “La ejecución provisional”, *Op. cit.* Pág. 34.

²⁹ DELGADO CRUCES, JESÚS SANTIAGO: “La ejecución provisional”, *Op. cit.* Pág. 34.

³⁰ MARTÍN JIMÉNEZ, CARLOS MANUEL; MARTÍN JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ: *Op. cit.* Pág. 295.

a sentencias en sentido estricto, y ello no solo por una interpretación teleológica de las normas, sino por la propia redacción de este título II "de la ejecución provisional de resoluciones judiciales", por lo que procede la estimación del recurso, y que se despache la ejecución provisional solicitada".

Por lo que puede observarse, ya hay textos en los que se muestra la inclinación de los jueces y magistrados a considerar que las resoluciones judiciales con forma de auto pueden ejecutarse provisionalmente. Además ya existen resoluciones judiciales que afirma que esto es posible. Esto tiene una gran trascendencia práctica, ya que no hay motivos para entender que únicamente existe la ejecución provisional de las sentencias que no sea firmes.

5. Conclusión

Lo más deseable sería que la Ley de Enjuiciamiento Civil hubiera recogido los autos para incluirlos o excluirlos expresamente en el ámbito de las resoluciones judiciales ejecutables provisionalmente. Mientras tanto, será posible optar por la existencia de la ejecución provisional de los autos o por su inexistencia, si bien es cierto que los órganos jurisdiccionales están optando por aplicar la primera idea.

6. Bibliografía

En el proceso de elaboración del presente trabajo se han empleado las siguientes fuentes bibliográficas:

- ATIENZA LÓPEZ, JOSÉ IGNACIO: “Reflexiones prácticas sobre las costas en la ejecución provisional de sentencias civiles”, <http://www.upsj.org/>. http://www.upsj.org/documentos/articulos_doctrinales/costas_ejecucionprovisional.pdf.

- CARRASCO BRIONES, JAVIER: *La ejecución provisional de las resoluciones judiciales. Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.*, Universidad de Chile, 2011. http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111818/de-Carrasco_javier.pdf?sequence=1.

- DAMIÁN MORENO, JUAN: “La ejecución provisional de sentencias en el proceso civil español”, *Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, N°. 1, 2009. <http://www.riedpa.com/COMU/documentos/RIEDPA1091.pdf>.

- DELGADO CRUCES, JESÚS SANTIAGO: “La ejecución provisional”, *Cuadernos de derecho judicial*, N°. 14, 2001 (*Ejemplar dedicado a: La ejecución provisional, la ejecución de títulos extrajudiciales y la ejecución de sentencias de la nueva Ley de enjuiciamiento civil*, págs. 15-86).

- FONTESTAD PORTALÉS, LETICIA: “La ejecución provisional”, *Conceptos Básicos de Derecho Procesal Civil*, Tecnos, 2013, 4ª Edición, págs.

563 a 572.

- GÓMEZ SÁNCHEZ, JESÚS: *La ejecución civil (Aspectos teóricos y prácticos del Libro Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil)*. Dykinson, 2002.

- GONZÁLEZ ROMERO, MARÍA DEL MAR: “Despacho de ejecución dineraria: el embargo de bienes y su efectividad”, *Estudios jurídicos*, N°. 2010, 2010. http://www.cej-mjusticia.es/cej_dode/doc_users/pdf/nueva_oficina_judicial/ejecucion_civil/Guia_practica_de_Ejecucion_Civil_formadores.pdf.

- LARENA BELDARRAIN, JAVIER: “La ejecución forzosa: Consideraciones generales”, *El proceso civil: recursos, ejecución y procesos especiales*, Dykinson, 2002.

- MARTÍN JIMÉNEZ, CARLOS MANUEL; MARTÍN JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ: *Teoría y practica del ejercicio de las acciones civiles. Comentarios y formularios.*, Lex Nova, 2012.

- MONTERO AROCA, JUAN: “La ejecución provisional”, *Derecho Jurisdiccional II. Parte Civil.*, Tirant lo Blanch, 2012, 20ª Edición, págs. 537 a 553.

- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, RICARDO: “Ejecución provisional”, *Diccionario Jurídico Espasa*, Espasa.

- TORIBIOS FUENTES, FERNANDO; VELLOSO MATA, MARÍA JOSÉ: *Manual práctico del nuevo proceso civil*, Lex Nova, 2000.

- VELÁZQUEZ MARTÍN, MARÍA ÁNGELES: *La ejecución provisional en el proceso civil: en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, Dykinson, 2003.

- ZARAGOZA CAMPOS, JOSÉ MARÍA: “La ejecución en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, Año 55, N° 1895, 2001, págs. 2019-2050.